

N° 22.987

Registrando la historia de Antioquia desde 1908



Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado















SUMARIO DECRETOS ABRIL 2021

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
070001570	Abril 28 de 2021	3	070001579	Abril 28 de 2021	22
070001571	Abril 28 de 2021	6	070001580	Abril 28 de 2021	24
070001572	Abril 28 de 2021	8	070001581	Abril 28 de 2021	27
070001573	Abril 28 de 2021	10	070001582	Abril 28 de 2021	29
070001574	Abril 28 de 2021	12	070001583	Abril 28 de 2021	31
070001575	Abril 28 de 2021	14	070001584	Abril 29 de 2021	33
070001576	Abril 28 de 2021	16	070001585	Abril 29 de 2021	37
070001577	Abril 28 de 2021	18	070001586	Abril 29 de 2021	39
070001578	Abril 28 de 2021	20			



DECRETO No.

Por el cual se traslada a una docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020,

CONSIDERANDO QUE:

- * Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
- * Por el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 117 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.
- * El Decreto 1278 del 2002, en su artículo 53 reguló tres tipos de traslados: i) por decisión discrecional de la autoridad competente cuando " para la debida prestación del Servicio se requiera el traslado de un docente o directivo docente dentro del mismo distrito, municipio, o dentro del mismo departamento cuando se trate de municipios no certificados, con el fin de garantizar un servicio continuo, eficaz y eficiente", ii) por razones de seguridad y, iii) traslado por solicitud del docente o directivo interesado.
- * El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto, Numeral 1. "Cuando se originen necesidades del servicio de

1 de 3



carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.

- * El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.2.2.2. Condición temporal de amenazado. Se entiende que un educador adquiere la condición temporal de amenazado cuando se presentan hechos reales que, por su sola existencia, implican la alteración del uso de sus derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad, entendiéndose razonadamente que la integridad de la persona corre peligro.
- * En razón a situaciones presentadas en el Municipio de Ituango, las Directivas de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, en reunión del Comité de Docentes Amenazados, realizada el 15 de abril del año en curso, consideran procedente trasladar por razones de seguridad a la Servidora Docente SULAY JANSEY LOPERA ARBOLEDA, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.912.767, nombrada en período de prueba, según Decreto N°2021070000707 del 11 de febrero de 2021, quien cuenta con un nivel de riesgo, que le puede generar afectación de sus derechos fundamentales como la seguridad personal e integridad, la vida y la libertad; lo que hace necesario reubicarla en otro Municipio.

Cabe anotar que los docentes que se nombren en periodo de prueba, por concurso de méritos, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, deben ser trasladados a una plaza de postconflicto.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Trasladar por razones de seguridad en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones, a la docente SULAY JANSEY LOPERA ARBOLEDA, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.912.767, Licenciada en educación Básica con énfasis en Humanidades - Lengua Castellana, como Docente de Aula, en el área de Humanidades - Lengua Castellana, para la Institución Educativa Rural San Rafael, sede Institución Educativa Rural Palo Negro, del municipio de Dabeiba, población mayoritaria en reemplazo de la señora Nildamary Moreno Mena, identificada con cédula de ciudadanía N° 35.850.069, a quien se le terminó el nombramiento, la señora Lopera Arboleda, viene laborando como Docente de Aula, en el área de Humanidades - Lengua Castellana en la Institución Educativa Rural La Pérez, sede Centro Educativo Rural Las Cuatro, del municipio de Ituango, población mayoritaria; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a la interesada, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.



ARTÍCULO TERCERO: *Para* los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hoja de Vida.

ARTÍCULO CUARTO: A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LE COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO

Secretaria de Educación

Revisó: Luz Aida Rendón Berrio, Subserteria Administrativa

Revisó: Subserteria Administrativa

Revisó: Directora de Talento Humano

Revisó: Carlos Eduardo Celis Calvache
Dirección Asuntos Legales - Educación

Proyectó: Ellana María Rodríguez Echavarria,
Auxiliar Administrativa-Contratista

Les arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO No.

Por el cual se traslada un docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020,

CONSIDERANDO QUE:

- * Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
- * Por el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 117 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.
- * El Decreto 1278 del 2002, en su artículo 53 reguló tres tipos de traslados: i) por decisión discrecional de la autoridad competente cuando " para la debida prestación del Servicio se requiera el traslado de un docente o directivo docente dentro del mismo distrito, municipio, o dentro del mismo departamento cuando se trate de municipios no certificados, con el fin de garantizar un servicio continuo, eficaz y eficiente", ii) por razones de seguridad y, iii) traslado por solicitud del docente o directivo interesado.
- * El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto, Numeral 1. "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.
- * El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.2.2.2.2. Condición temporal de amenazado. Se entiende que un educador adquiere la condición temporal de amenazado cuando se presentan hechos reales que, por su sola existencia, implican la alteración del uso de sus derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad, entendiéndose razonadamente que la integridad de la persona corre peligro.
- * En razón a situaciones presentadas en el Municipio de Tarazá, las Directivas de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, en reunión del Comité de Docentes Amenazados, realizada el 15 de abril del año en curso, consideran procedente trasladar por razones de seguridad, al Servidor Docente OMAR DE JESÚS PARRA GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.322.729, quien cuenta con un nivel de riesgo, que le puede generar afectación de sus derechos fundamentales como la seguridad personal e integridad, la vida y la libertad; lo que hace necesario reubicarlo en otro municipio.



Cabe anotar que los docentes que se nombren en periodo de prueba, por concurso de méritos, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, deben ser trasladados a una plaza de postconflicto.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar por razones de seguridad en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, al docente OMAR DE JESÚS PARRA GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.322.729, Licenciado en Ciencias Naturales, como Directivo Docente - Rector, para la Institución Educativa San José de Venecia, sede Institución Educativa San José, del municipio de Venecia, población mayoritaria en reemplazo del señor Roberto Torres Payares, identificado con cédula de ciudadanía N° 2.814.238, a quien se le terminó el encargo, el señor Parra Gómez, viene laborando como Directivo Docente - Rector en la Institución Educativa Antonio Roldán Betancur, sede Colegio Antonio Roldán Betancur, del municipio de Tarazá, población mayoritaria; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al interesado, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hoja de Vida.

ARTÍCULO CUARTO: A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificació**n, deberán aportar **el Certificado de inicio y terminación de labores.** Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

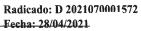
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO

Secretaria de Educación

Revisó: Luz Aida Rendón Berrio,
Subsecretaria Administrativa
Revisó: Maria Marcela Mejia Peláez,
Oirectora de Talento Humano
Revisó: Carlos Eduardo Celis Calvache
Oirección Asuntos Legales – Educación
Proyectó: Eliana Maria Rodríguez Echavarria,
Auxiliar Administrativa- Contratista
Longe Proyectó: Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.









DECRETO No.

Por el cual se traslada a un docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de **Participaciones**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020,

CONSIDERANDO QUE:

- * Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
- * Por el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 117 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.
- El Decreto 1278 del 2002, en su artículo 53 reguló tres tipos de traslados: i) por decisión discrecional de la autoridad competente cuando " para la debida prestación del Servicio se requiera el traslado de un docente o directivo docente dentro del mismo distrito, municipio, o dentro del mismo departamento cuando se trate de municipios no certificados, con el fin de garantizar un servicio continuo, eficaz y eficiente", ii) por razones de seguridad y, iii) traslado por solicitud del docente o directivo interesado.
- * El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto, Numeral 1. "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.
- * El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.2.2.2. Condición temporal de amenazado. Se entiende que un educador adquiere la condición temporal de amenazado cuando se presentan hechos reales que, por su sola existencia, implican la alteración del uso de sus derechos a la vda, la libertad, la integridad y la seguridad, entendiéndose razonadamente que la integridad de la persona corre peligro.
- En razón a situaciones presentadas en el Municipio de San Andrés de Cuerquia, las Directivas de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, en reunión del Comité de Docentes Amenazados, realizada e 15 de abril del año en curso, consideran procedente trasladar por razones de seguridad, al Servidor Docente CAMILO ANDRÉS NADER GALEANO, identificado con cédula de ciudadanía Nº 1.214.713.093, quien cuenta con un nivel de riesgo, que le puede generar afectación de sus derechos

1 de 3 **CRIOSA**



fundamentales como la seguridad personal e integridad, la vida y la libertad; lo que hace necesario reubicarlo en otro municipio.

Cabe anotar que los docentes que se nombren en periodo de prueba, por concurso de méritos, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, deben ser trasladados a una plaza de postconflicto.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar por razones de seguridad en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, al docente CAMILO ANDRÉS NADER GALEANO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.214.713.093, Licenciado en Ciencias Sociales, como Docente de Aula, en el área de Ciencias Sociales, para la Institución Educativa San Fernando, sede Colegio San Fernando, del municipio de Amagá, población mayoritaria en reemplazo del señor José Leonardo Herrera Monsalve, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.356.078, quien renunció, el señor Nader Galeano, viene laborando como Docente de Aula, en el área de Ciencias Sociales, en la Institución Educativa San Andrés, sede Institución Educativa Rural Ana Joaquina Restrepo, del municipio de San Andrés de Cuerquia, población mayoritaria; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al interesado, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hoja de Vida.

ARTÍCULO CUARTO: A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificació**n, deberán aportar **el Certificado de inicio y terminación de labores.** Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano — SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

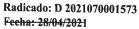
LEXANDRA PELÁEZ BOTERO

Secretaria de Educación

	NOMBRE	EIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio, Subsecretaria Administrativa	402	72/01/20
Revisó:	María Marcela Mejia Peláez, Directora de Talento Humano	Muelanell-1	23/04/207
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache Dirección Asuntos Legales – Educación	0 10 +	26/04/24
Proyectó:	Eliana Maria Rodriguez Echavarria, Auxiliar Administrativa- Contratista	Flener	20-04-2021







Tipo: DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO No.

Por el cual se traslada a una docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020,

CONSIDERANDO QUE:

- * Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
- * Por el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 117 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.
- * El Decreto 1278 del 2002, en su artículo 53 reguló tres tipos de traslados: i) por decisión discrecional de la autoridad competente cuando " para la debida prestación del Servicio se requiera el traslado de un docente o directivo docente dentro del mismo distrito, municipio, o dentro del mismo departamento cuando se trate de municipios no certificados, con el fin de garantizar un servicio continuo, eficaz y eficiente", ii) por razones de seguridad y, iii) traslado por solicitud del docente o directivo interesado.
- * El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto, Numeral 1. "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.
- * El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.2.2.2. Condición temporal de amenazado. Se entiende que un educador adquiere la condición temporal de amenazado cuando se presentan hechos reales que, por su sola existencia, implican la alteración del uso de sus derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad, entendiéndose razonadamente que la integridad de la persona corre peligro.
- * En razón a situaciones presentadas en el Municipio de Briceño, las Directivas de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, en reunión del Comité de Docentes Amenazados, realizada el 15 de abril del año en curso, consideran procedente trasladar por razones de seguridad a la Servidora Docente MARIANA TORRES TORRES, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.564.943, nombrada en período de prueba, quien cuenta con un nivel de riesgo, que le puede generar afectación de sus



derechos fundamentales como la seguridad personal e integridad, la vida y la libertad; lo que hace necesario reubicarla en otro Municipio.

Cabe anotar que los docentes que se nombren en periodo de prueba, por concurso de méritos, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, deben ser trasladados a una plaza de postconflicto.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar por razones de seguridad en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones, a la docente MARIANA TORRES TORRES, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.564.943, Normalista Superior, como Docente de Aula, Básica Primaria, para la Institución Educativa Presbítero Rodrigo Lopera Gil, sede Centro Educativo Rural La Jerigua, del municipio de Peque, población mayoritaria en reemplazo de la señora Tatiana María Moreno Herrera, identificada con cédula de ciudadanía Nº 1.038.336.187, a quien se le terminó el nombramiento, la señora Torres Torres, viene laborando como Docente de Aula, Básica Primaria en la Institución Educativa Antonio Roldán Betancur, sede Centro Educativo Rural Palmichal, del municipio de Briceño, población mayoritaria; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a la interesada, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hoja de Vida.

ARTÍCULO CUARTO: A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificació**n, deberán aportar **el Certificado de inicio y terminación de labores.** Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.

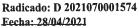
ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aída Rendón Berrio, Subsecretaria Administrativa	102	27/01/1201
Revisó:	María Marcela Mejía Peláez, Directora de Talento Humano	Mullella	92/4/2020
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache Dirección Asuntos Legales – Educación	CHR	20/04/202'
Proyectó:	Eliana Maria Rodríguez Echavarria, Auxiliar Administrativa- Contratista	FlianaR	20-04-2021







Tipo: DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO No.

Por el cual se traslada a un docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020,

CONSIDERANDO QUE:

- * Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
- * Por el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 117 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.
- * El Decreto 1278 del 2002, en su artículo 53 reguló tres tipos de traslados: i) por decisión discrecional de la autoridad competente cuando " para la debida prestación del Servicio se requiera el traslado de un docente o directivo docente dentro del mismo distrito, municipio, o dentro del mismo departamento cuando se trate de municipios no certificados, con el fin de garantizar un servicio continuo, eficaz y eficiente", ii) por razones de seguridad y, iii) traslado por solicitud del docente o directivo interesado.
- * El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto, Numeral 1. "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.
- * El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.2.2.2. Condición temporal de amenazado. Se entiende que un educador adquiere la condición temporal de amenazado cuando se presentan hechos reales que, por su sola existencia, implican la alteración del uso de sus derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad, entendiéndose razonadamente que la integridad de la persona corre peligro.
- * En razón a situaciones presentadas en el Municipio de Arboletes, las Directivas de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, en reunión del Comité de Docentes Amenazados, realizada el 15 de abril del año en curso, consideran procedente trasladar por razones de seguridad, al Servidor Docente NORBERTO DE JESÚS ÁNGEL ARAQUE, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.262.659, quien cuenta con un nivel de riesgo, que le puede generar afectación de sus derechos fundamentales



como la seguridad personal e integridad, la vida y la libertad; lo que hace necesario reubicarlo en otro municipio.

Cabe anotar que los docentes que se nombren en periodo de prueba, por concurso de méritos, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, deben ser trasladados a una plaza de postconflicto.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar por razones de seguridad en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, al docente NORBERTO DE JESÚS ÁNGEL ARAQUE, identificado con cédula de ciudadanía Nº 15.262.659, Licenciado en Educación Básica Primaria, como Docente de Aula - Básica Primaria, para la Institución Educativa La Pintada, sede Escuela Urbana Margarita Correa, del municipio de La Pintada, población mayoritaria en reemplazo de la señora Martha Cecilia Giraldo Martínez, identificado con cédula de ciudadanía Nº 22.087.673, quien renunció, el señor Ángel Araque, viene laborando como Docente de Aula - Básica Primaria en la Institución Educativa Rural Pajillal, sede Centro Educativo Rural Coco del Medio, del municipio de Arboletes, población mayoritaria; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al interesado, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hoja de Vida.

ARTÍCULO CUARTO: A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificació**n, deberán aportar **el Certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

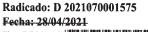
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO

Secretaria de Educación

	NOMBRE	(3)7 FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio, Subsecretaria Administrativa	12	27/01/201
Revisó:	María Marcela Mejía Peláez, Directora de Talento Humano	Muchaell 1	23/04/2027
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache Dirección Asuntos Legales – Educación	Part Reta	26/04/2021
Proyectó:	Eliana María Rodríguez Echavarria, Auxiliar Administrativa- Contratista	EllonoR	20-04-2021





Tipo: DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO No.

Por el cual se traslada a una docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020,

CONSIDERANDO QUE:

- * Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
- * Por el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 117 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.
- * El Decreto 1278 del 2002, en artículo 53 reguló tres tipos de traslados: i) por decisión discrecional de la autoridad competente cuando " para la debida prestación del Servicio se requiera el traslado de un docente o directivo docente dentro del mismo distrito, municipio, o dentro del mismo departamento cuando se trate de municipios no certificados, con el fin de garantizar un servicio continuo, eficaz y eficiente", ii) por razones de seguridad y, iii) traslado por solicitud del docente o directivo interesado.
- * El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto, Numeral 1. "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo."
- * El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.2.2.2.2. Condición temporal de amenazado. Se entiende que un educador adquiere la condición temporal de amenazado cuando se presentan hechos reales que, por su sola existencia, implican la alteración del uso de sus derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad, entendiéndose razonadamente que la integridad de la persona corre peligro.
- * En razón a situaciones presentadas en el Municipio de Peque, las Directivas de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, en reunión del Comité de Docentes Amenazados, realizada el 15 de abril del año en curso, consideran procedente trasladar por razones de seguridad a la Servidora Docente TATIANA MARÍA MORENO HERRERA, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.038.336.187, quien cuenta con un nivel de riesgo, que le puede generar afectación de sus derechos fundamentales



como la seguridad personal e integridad, la vida y la libertad; lo que hace necesario reubicarla en otro Municipio.

Cabe anotar que los docentes que se nombren en periodo de prueba, por concurso de méritos, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, deben ser trasladados a una plaza de postconflicto.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar por razones de seguridad en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones, a la docente TATIANA MARÍA MORENO HERRERA, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.038.336.187, Normalista Superior, como Docente de Aula, Básica Primaria, para el Centro Educativo Rural La Solita, sede Centro Educativo Rural El Limón, del municipio de Campamento, población mayoritaria en reemplazo de la señora Dorian Berenice Peña Espinal, identificada con cédula de ciudadanía Nº 1.042.762.538, a quien se le terminó el nombramiento, la señora Moreno Herrera, viene laborando como Docente de Aula, Básica Primaria en la Institución Educativa Presbítero Rodrigo Lopera Gil, sede Centro Educativo Rural La Jerigua, del municipio de Peque, población mayoritaria; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a la interesada, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hoja de Vida.

ARTÍCULO CUARTO: A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO

Secretaria de Educación

Reviso: Luz Aida Rendón Berrio, Subsecretaria Administrativa A OVIVOZ Subsecretaria A OVIVOZ Subsecretaria A OVIVOZ Subsecretari





DECRETO No.

Por el cual se traslada a un docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020,

CONSIDERANDO QUE:

- * Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
- * Por el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 117 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.
- * El Decreto 1278 del 2002, en su artículo 53 reguló tres tipos de traslados: i) por decisión discrecional de la autoridad competente cuando " para la debida prestación del Servicio se requiera el traslado de un docente o directivo docente dentro del mismo distrito, municipio, o dentro del mismo departamento cuando se trate de municipios no certificados, con el fin de garantizar un servicio continuo, eficaz y eficiente", ii) por razones de seguridad y, iii) traslado por solicitud del docente o directivo interesado.
- * El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto, Numeral 1. "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.
- * El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.2.2.2.2. Condición temporal de amenazado. Se entiende que un educador adquiere la condición temporal de amenazado cuando se presentan hechos reales que, por su sola existencia, implican la alteración del uso de sus derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad, entendiéndose razonadamente que la integridad de la persona corre peligro.
- * En razón a situaciones presentadas en el Municipio de Segovia, las Directivas de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, en reunión del Comité de Docentes Amenazados, realizada el 15 de abril del año en curso, consideran procedente trasladar por razones de seguridad, al Servidor Docente EDWIN DE JESÚS QUINTERO TORRES, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.713.353, quien cuenta con un nivel de riesgo, que le puede generar afectación de sus derechos fundamentales como



la seguridad personal e integridad, la vida y la libertad; lo que hace necesario reubicarlo en otro municipio.

Cabe anotar que los docentes que se nombren en periodo de prueba, por concurso de méritos, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, deben ser trasladados a una plaza de postconflicto.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar por razones de seguridad en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, al docente EDWIN DE JESÚS QUINTERO TORRES, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.713.353, Licenciado en Educación Básica Primaria, como Docente de Aula - Básica Primaria, para la Institución Educativa Luis Eduardo Díaz, sede La Patria, del municipio de Yondó, población mayoritaria en reemplazo de la señora Lourdes Estela Maestre Simanca, identificado con cédula de ciudadanía N° 26.688.672, quien renunció, el señor Quintero Torres, viene laborando como Docente de Aula - Ciencias Naturales y Educación Ambiental en la Institución Educativa Santo Domingo Savio, sede Centro Educativo Rural Montefrío, del municipio de Segovia, población mayoritaria; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al interesado, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hoja de Vida.

ARTÍCULO CUARTO: A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE) FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio, Subsecretaria Administrativa	PI	21/1/20
Revisó:	María Marcela Mejía Peláez, Directora de Talento Humano	Mult	solol how
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache Dirección Asuntos Legales – Educación	CPP	26/4/207
Proyectó:	Eliana María Rodríguez Echavarría, Auxiliar Administrativa- Contratista	ianaR	20-04-2021



Radicado: D 2021070001577 Fecha: 28/04/2021

Tipo: DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO No.

Por el cual se traslada a un docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020,

CONSIDERANDO QUE:

- * Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
- * Por el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 117 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.
- * El Decreto 1278 del 2002, en su artículo 53 reguló tres tipos de traslados: i) por decisión discrecional de la autoridad competente cuando " para la debida prestación del Servicio se requiera el traslado de un docente o directivo docente dentro del mismo distrito, municipio, o dentro del mismo departamento cuando se trate de municipios no certificados, con el fin de garantizar un servicio continuo, eficaz y eficiente", ii) por razones de seguridad y, iii) traslado por solicitud del docente o directivo interesado.
- * El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto, Numeral 1. "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.
- * El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.2.2.2.2. Condición temporal de amenazado. Se entiende que un educador adquiere la condición temporal de amenazado cuando se presentan hechos reales que, por su sola existencia, implican la alteración del uso de sus derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad, entendiéndose razonadamente que la integridad de la persona corre peligro.
- * En razón a situaciones presentadas en el Municipio de Peque, las Directivas de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, en reunión del Comité de Docentes Amenazados, realizada el 15 de abril del año en curso, consideran procedente trasladar por razones de seguridad, al Servidor Docente LISANDRO ANTONIO HIGUITA GUISAO, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.753.259, quien cuenta con un nivel de riesgo, que le puede generar afectación de sus derechos fundamentales como la seguridad personal e integridad, la vida y la libertad; lo que hace necesario reubicarlo en otro municipio.



Cabe anotar que los docentes que se nombren en periodo de prueba, por concurso de méritos, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, deben ser trasladados a una plaza de postconflicto.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar por razones de seguridad en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, al docente LISANDRO ANTONIO HIGUITA GUISAO, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.753.259, Licenciado en Tecnología e Informática, como Docente de Aula - en el área de Tecnología e Informática, para la Institución Educativa Uribe Gaviria, sede Centro Educativa Rural Villa Silvia, del municipio de Venecia, población mayoritaria en reemplazo del señor Wilder Ferney Pabón Holguín, identificado con cédula de ciudadanía Nº 8.126.637, quien renunció, el señor Higuita Guisao, viene laborando como Docente de Aula - en el área de Tecnología e Informática en la Institución Educativa Presbítero Rodrigo Lopera Gil, sede Centro Educativo Rural La Llanada, del municipio de Peque, población mayoritaria; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al interesado, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hoja de Vida.

ARTÍCULO CUARTO: A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificació**n, deberán aportar **el Certificado de inicio y terminación de labores.** Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano — SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Revisó: Luz Aida Rendón Berric,
Subsecretaria Administrativa

Revisó: María Marcela Mejla Peláez,
Directora de Talento Humano

Revisó: Carlos Eduardo Celis Catvache
Dirección Asuntos Legales - Educación

Proyectó: Elinan María Rodríguez Echavarria,
Auxiliar Administrativa- Contratista

Los armba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: D 2021070001578
Fecha: 28/04/2021
Tipo: DECRETO Destino:

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO No.

Por el cual se revoca un nombramiento en período de prueba a un docente en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado por el Sistema General de Participaciones.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la por la Ley 715 de 2001, y el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO QUE:

* Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia

Por el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 117 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El articulo 6.6 numeral 2.2 de la ley 715 del 2001, señala que es competencia de los departamentos frente a los municipios no certificados, dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en términos definidos en la presente ley.

Conforme con el artículo 13 del decreto 1278 del 2002, se efectuó nombramientos provisionales de los cargos docentes en vacancia transitoria, con personas idóneas para el cargo

Que el literal e) del artículo 2.2.5.6.1 del Decreto 1083 de 2015, dispone que La autoridad podrá o deberá, según el caso, modificar, aclarar, sustituir, revocar o derogar una designación, cuando la persona designada ha manifestado que no acepta.

Mediante el Decreto N° 2021070000791 del 16 de febrero de 2021, en el artículo segundo, se nombró en periodo de prueba al señor **FAVER ALBERTO OSORIO PATIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **98.469.240**, Licenciado en Ciencias Sociales; como Directivo Docente – Rector, en la Institución Educativa Jesús María Valle Jaramillo, sede Institución Educativa Jesús María Valle Jaramillo, del municipio de Ituango, en reemplazo del señor Jader Alberto Aguirre, quien pasó a otro Municipio, el señor Osorio Patiño viene laborando como Docente de Aula – Básica Primaria, en el Centro Educativo Rural San Fernando, sede Centro Educativo Rural San Fernando del municipio de Angostura.

ERODRIGUEZE 1 de 2



En razón a que el señor Osorio Patiño, mediante comunicación escrita con fecha de marzo de 2021, manifiesta no aceptar el nombramiento, se hace necesario revocar parcialmente el Decreto N° 2021070000791 del 16 de febrero de 2021, en el artículo segundo.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar parcialmente el Decreto N° 2021070000791 del 16 de febrero de 2021, en el artículo segundo, donde se nombró en periodo de prueba al señor FAVER ALBERTO OSORIO PATIÑO, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.469.240, Licenciado en Ciencias Sociales; como Directivo Docente – Rector, en la Institución Educativa Jesús María Valle Jaramillo, sede Institución Educativa Jesús María Valle Jaramillo, del municipio de Ituango, en reemplazo del señor Jader Alberto Aguirre, quien pasó a otro Municipio, el señor Osorio Patiño viene laborando como Docente de Aula – Básica Primaria, en el Centro Educativo Rural San Fernando, sede Centro Educativo Rural San Fernando del municipio de Angostura.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar al interesado, que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas nómina, planta de personal y hoja de vida.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y planta de cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO

Secretaria de Educación

Revisó: Luz Aida Rendón Berrio,
Subsecretaria Administrativa

Revisó: María Marcela Mejia Peláez,
Directora de Talento Humano

Revisó: Directora de Talento Humano

Revisó: Carlos Eduardo Celis Calvache
Dirección Asuntos Legales – Educación

Revisó: John Jairo Gaviria Ortiz,
Profesional Especializado

Proyectó: Aliana María Rodríguez Echavarria,
Auxiliar Administrativa - Contratista

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y ha encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por la tanto, bajo nuestro responsabilidad la presentamos para firma.

ERODRIGUEZE 2 de 2



Radicado: D 2021070001579 Fecha: 28/04/2021

Tipo: DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO No.

Por el cual se revoca un nombramiento en provisionalidad vacante temporal a un docente en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado por el Sistema General de Participaciones.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la por la Ley 715 de 2001, y el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO QUE:

* Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia

Por el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 117 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El articulo 6.6 numeral 2.2 de la ley 715 del 2001, señala que es competencia de los departamentos frente a los municipios no certificados, dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en términos definidos en la presente ley.

Conforme con el artículo 13 del decreto 1278 del 2002, se efectuó nombramientos provisionales de los cargos docentes en vacancia transitoria, con personas idóneas para el cargo

Que el literal e) del artículo 2.2.5.6.1 del Decreto 1083 de 2015, dispone que La autoridad podrá o deberá, según el caso, modificar, aclarar, sustituir, revocar o derogar una designación, cuando la persona designada ha manifestado que no acepta.

Mediante el Decreto N° 2021070001403 del 15 de marzo de 2021, en el artículo primero, se nombró en Provisionalidad, Vacante Temporal, en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, al señor **CARLOS ANDRÉS PÉREZ GUZMÁN**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.165.991**, Licenciado en Educación Física, Recreación y Deporte, como Docente de Aula – en el área de Educación Física, Recreación y Deportes, para la Institución Educativa Mariano de Jesús Eusse, sede Liceo Mariano de Jesús Eusse del municipio de Angostura, población mayoritaria; en reemplazo del señor César Martín Rojas Suárez, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.467.653, quien pasa como Coordinador Encargado.

En razón a que el señor Pérez Guzmán, mediante comunicación escrita, allegada al correo electrónico institucional el día 23 de abril de 2021, manifiesta no aceptar el



nombramiento, se hace necesario revocar el Decreto N° 2021070001403 del 15 de marzo de 2021, en el artículo primero.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar el N° 2021070001403 del 15 de marzo de 2021, en el artículo primero, donde se nombró en Provisionalidad, Vacante Temporal, en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, al señor CARLOS ANDRÉS PÉREZ GUZMÁN, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.165.991, Licenciado en Educación Física, Recreación y Deporte, como Docente de Aula — en el área de Educación Física, Recreación y Deportes, para la Institución Educativa Mariano de Jesús Eusse, sede Liceo Mariano de Jesús Eusse del municipio de Angostura, población mayoritaria; en reemplazo del señor César Martín Rojas Suárez, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.467.653, quien pasa como Coordinador Encargado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar al interesado, que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas nómina, planta de personal y hoja de vida.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y planta de cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO

Secretaria de Educación

Revisó: Luz Aida Rendon Berrio,
Subsecretaria Administrativa

Revisó: Maria Marcela Mejia Peláez,
Directora de Talento Humano
Revisó: Carlos Eduardo Celis Calvache
Dirección Asuntos Legales - Educación

Revisó: John Jairo Gaviria Ortiz,
Profesional Especializado

Proyectó: Eliana Maria Rodríguez Echavarria,
Auxiliar Administrativa- Contratista

Los arriba firmantes declaramas que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: D 2021070001580 Fecha: 28/04/2021

Tipo: DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO N°

Por el cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal a un docente en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado por el Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020,

CONSIDERANDO QUE:

- * Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
- * Por el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 117 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.
- * El Decreto 1278 de 2002, Artículo 13, define sobre los Nombramientos Provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:
- "a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo".
- * Según lo dispuesto por los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento provisional en vacante temporal al señor YEFERSON MENA VALOYES, identificado con cédula de ciudadanía Nº 12.022.805, quien por ocupar una vacante temporal, no va al aplicativo "Sistema Maestro", tal y como lo establece la Resolución 016720 del 27 de diciembre de 2019.



Artículo 4. Obligación de reportar vacantes. Cada vez que se presente una vacante definitiva de un cargo de docente de aula o docente orientador, la respectiva entidad territorial certificada en educación deberá incluir inmediatamente la novedad en el Sistema de Gestión de Recursos Humanos y Nómina, implementado en el marco del proyecto de modernización de las Secretarias de Educación, y a su vez ser reportada para su incorporación en el aplicativo de provisión transitoria de vacantes definitivas ahora denominado "Sistema Maestro".

"Parágrafo 2°. No podrán ofertarse mediante este aplicativo las vacantes de áreas técnicas, ni las vacantes de docentes en establecimientos educativos estatales categorizados por las respectivas entidades territoriales como instituciones que atienden población indígena; o de los establecimientos educativos estatales que prestan sus servicios en territorios colectivos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, por lo anterior, la entidad territorial realizará la provisión directa de dicha vacante conforme a la normatividad que regula la vinculación de este tipo de vacantes".

- * El Docente que por este Acto administrativo se nombra, reune las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002, y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, y lo establecido en los Artículos 5° y 7° del Decreto 06312 del 7 de abril de 2016, para desempeñar la función docente.
- * Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en Provisionalidad, Vacante Temporal, en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, al señor YEFERSON MENA VALOYES, identificado con cédula de ciudadanía Nº 12.022.805, Licenciado en Biología y Química, como Docente de Aula – en el área de Ciencias Naturales - Química, para la Institución Educativa Rural Puerto Claver, sede Liceo Puerto Claver del municipio de El Bagre, población Afrocolombiana en reemplazo del señor Jair Augusto Dominguez Asprilla, identificado con cédula de ciudadanía Nº 11.804.449, a quien se le concedió vacancia temporal.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar al interesado este acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar al señor YEFERSON MENA VALOYES, el nombramiento, quien deberá en el mismo Acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.



ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, áreas Nómina, planta de personal y hoja de vida.

ARTÍCULO QUINTO: A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y planta de cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO

Secretaria de Educación

NOMBRE
PIRMA
FECHA
Revisó: Luz Alda Rendón Berrio,
Subsecretaria Administrativa

Revisó: Directora de Talento Humano

Revisó: Carlos Eduardo Celis Calvache
Directión Asuntos Legales – Educación

Revisó: John Jairo Gaviria Oniz,
Profesional Especializado

AMA AMAN VI R

73/4/20

lana

nento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo prese

ERODRIGUEZE 3 de 3



Radicado: D 2021070001581 Fecha: 28/04/2021

Tipo: DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO No.

Por el cual se da por terminado un nombramiento provisional en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA,

en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la por la Ley 715 de 2001, y el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO QUE:

- * Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
- * Por el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 117 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.
- * Dar por terminado el nombramiento provisional vacante definitiva, de la Servidora Docente LIMBANIA HERNÁNDEZ SAAVEDRA, identificada con cédula de ciudadanía N° 54.252.143, quien viene laborando como Docente Aula, en el área de Ética y en Valores Humanos en la Institución Educativa Pueblo Nuevo, sede Colegio Pueblo Nuevo del municipio de Necoclí, Población Mayoritaria; en razón nombramiento en periodo de prueba del señor Jasson Andrés Ortiz Miranda, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.017.208.896, por motivo de la convocatoria del CNSC N°601 a 623, para zonas afectadas por conflicto armado.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia

ERODRIGUEZE 1 de 2



DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar por terminado el Nombramiento Provisional en la Planta de cargos de Docentes y Directivos Docentes del Departamento de Antioquia, a la Servidora Docente **LIMBANIA HERNÁNDEZ SAAVEDRA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **54.252.143**, quien viene laborando como Docente Aula, en el área de Ética y en Valores Humanos en la Institución Educativa Pueblo Nuevo, sede Colegio Pueblo Nuevo del municipio de Necoclí, Población Mayoritaria; en razón nombramiento en periodo de prueba del señor Jasson Andrés Ortiz Miranda, identificado con cédula de ciudadanía Nº 1.017.208.896.; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar a la interesada el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente acto administrativo a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hoja de Vida.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO

Secretaria de Educación

	NOMBRE	(1) FIRMA	FECHA,
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio, Subsecretaria Administrativa	12	L-HOV No
Revisó:	Maria Marcela Mejia Pelåez, Directora de Talento Humano	Legeretty.	92/01/102
Reviso:	Carlos Eduardo Celis Calvache Dirección Asuntos Legales – Educación	11/1/18	21/04/2021
Proyectó:	Eliana Maria Rodriguez Echavarria, Auxiliar Administrativa- Contratista	Eliana	16-04-2021

ERODRIGUEZE 2 de 2



Radicado: D 2021070001582 Fecha: 28/04/2021

Tipo: DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

DECRETO No.

Por el cual se hace un encargo de directivo docente en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la por la Ley 715 de 2001, y el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO QUE:

- * Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
- * Por el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 117 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.
- * El Decreto 1278 del 19 de junio de 2002, artículo 14, "Establece que se puede designar temporalmente a una persona vinculada en propiedad, para asumir otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo y los cargos directivos docentes vacantes de manera temporal, podrán ser provistos por encargo con personal inscrito en carrera, mientras dure la situación administrativa del titular. Y en caso de vacante definitiva, podrá suplirse por encargo mientras se surte el proceso de selección y se provee de manera definitiva".
- * El Decreto 490 del 08 de marzo del 2016, reglamenta el Decreto Ley 1278 del 19 de junio del 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente establece en el Artículo 2.4.6.3.13. Encargo: "El encargo se-aplica para la provisión de vacantes definitivas o temporales de cargos de directivos docentes y consiste en la designación transitoria de un educador con derechos de carrera, previa convocatoria y publicación de las vacantes a ser proveídas mediante encargo." Para la calificación de los educadores que se postulen, la entidad territorial certificada deberá observar los requisitos en el mismo.
- * En virtud de lo anterior la Secretaría de Educación de Antioquia expidió las Circulares 2020090000085 del 11 de febrero del 2020, 2020090000095 del 18 de febrero del 2020, y 2020090000098 del 20 de febrero del 2020, en las cuales se indicó los lineamientos para la asignación de encargos de directivo docente, verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos, valoración de criterios, formación académica relacionada con el sector educativo, experiencia y otros, proceso que se adelantó en la página web de la Secretaría de Educación de Antioquia.
- * El servidor docente GABRIEL JAIME SALDARRIAGA GIL, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.548.140, Administrador de Negocios Magister en Gestión de la

ERODRIGUEZE 1 de 2



Tecnología Educativa, vinculado en propiedad como Directivo Docente – Coordinador en la Institución Educativa Donmatías, sede Colegio Donmatías, del municipio de Donmatías, inscrito en el Grado 3AM del Escalafón Nacional Docente, reúne los requisitos para asumir por encargo el cargo de Directivo Docente - Rector, en la Institución Educativa Rural Hoyo Rico, sede la Institución Educativa Rural Hoyo Rico, sede la Institución Educativa Rural Hoyo Rico del municipio de Santa Rosa de Osos, en reemplazo del señor Marcial Pino Santos, identificado con cédula de ciudadanía N° 11.794.604, quien pasó a otro Municipio.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar como Directivo Docente – Rector, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, al servidor GABRIEL JAIME SALDARRIAGA GIL, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.548.140, Administrador de Negocios – Magister en Gestión de la Tecnología Educativa, vinculado en propiedad, inscrito en el Grado 3AM del Escalafón Nacional Docente, en la Institución Educativa Rural Hoyo Rico, sede la Institución Educativa Rural Hoyo Rico del municipio de Santa Rosa de Osos, en reemplazo del señor Marcial Pino Santos, identificado con cédula de ciudadanía N° 11.794.604, quien pasó a otro Municipio; el señor Saldarriaga Gil, viene laborando como Directivo Docente – Coordinador en la Institución Educativa Donmatías, sede Colegio Donmatías, del municipio de Donmatías; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar al interesado en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente acto administrativo a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hoja de Vida.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LEXANDRA PELÁEZ BOTERO



DECRETO N°

POR LA CUAL SE ACLARA UN ACTO ADMINISTRATIVO,

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Mediante el Decreto con número 2021070000955 del 26 de febrero de 2021, **se nombra en provisionalidad vacante temporal**, en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones, a la Servidora Docente **LEIDY JOHANA PÉREZ MONSALVE**, identificada con cédula de ciudadanía N° **32.564.882**, como docente de aula, Básica Primaria, para la Institución Educativa Arturo Velásquez Ortiz, sede Centro Educativo Rural Sacramento Osorio Pérez del municipio de Santa Fe de Antioquia, población mayoritaria.

En atención a que en el Decreto con número 2021070000955 del 26 de febrero de 2021, se registró error, en el sentido de indicar que la Servidora Docente LEIDY JOHANA PÉREZ MONSALVE, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.564.882, no se nombra, se traslada, toda vez que la docente venía vinculada en provisionalidad vacante temporal, según Decreto N° 202007001368; lo que hace necesario aclarar dicho acto administrativo

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el artículo 45, prescribe. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte,

ERODRIGUEZE 1 de 2



se podrán corregir los errores formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras".

Por lo expuesto anteriormente, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar parcialmente el Decreto con número 2021070000955 del 26 de febrero de 2021, en el sentido de indicar que que la Servidora Docente LEIDY JOHANA PÉREZ MONSALVE, identificada con cédula de ciudadanía Nº 32.564.882, se traslada, en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participacionescomo docente de aula, Básica Primaria, para la Institución Educativa Arturo Velásquez Ortiz, sede Centro Educativo Rural Sacramento Osorio Pérez del municipio de Santa Fe de Antioquia, población mayoritaria y no como allí se expresó.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar a la interesada el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra él no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO

fleuder Mly

Secretaria de Educación

200.014.14 40 27404010.1				
	NOMBRE	FIRMA	FECHA	
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio, Subsecretaria Administrativa	<i>}</i>	27/00/10/1	
Revisó:	Maria Marcela Mejía Peláez, Directora de Talento Humano	Herestare !!	3-7.64/2027	
Revisó:	Cartos Eduardo Celis Calvache Dirección Asuntos Legales – Educación	UU 4+4	Podlzou	
Proyectó:	Eliana Maria Rodriguez Echavarría, Auxiliar Administrativa- Contratista	Fliana	20-04-2021	
Los arriba firma: para firma.	tes declaramos que hemos revisado el documento y lo	encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo	nuestra responsabilidad lo presentamos	

2 de 2 **ERODRIGUEZE**





DECRETO

"POR MEDIO DEL CUAL SE DESINCORPORAN UNOS DIRECTIVOS DOCENTES, DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS ADSCRITOS A LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA"

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales, en especial la conferida en el numeral 7 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, y

CONSIDERANDO

- Que de conformidad con la Constitución Política de Colombia, artículo 305, numeral 7, son atribuciones del Gobernador, crear, suprimir y fusionar los empleos de sus dependencias, señalar sus funciones especiales y fijar sus emolumentos con sujeción a la Ley y a las ordenanzas respectivas.
- 2. Que mediante la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Ministerio de Educación Nacional, certificó el cumplimiento de los requisitos establecidos por el artículo 14 de la Ley 60 de 1993, para asumir la administración directa de los recursos del situado fiscal y la prestación de los servicios educativos por parte del departamento de Antioquia.
- 3. Que el día 19 de mayo de 2020, la Gobernación de Antioquia notificó a la Alcaldía de Turbo la pérdida de competencia del departamento de Antioquia para actuar en la jurisdicción de los corregimientos de Belén de Bajirá, Nuevo Oriente y Blanquicet, teniendo en cuenta el acto administrativo de 2017 del IGAC, en donde se modifican los límites entre los departamentos del Chocó y Antioquia, ubicando los corregimientos citados en el departamento del Chocó, así como el Auto del Consejo de Estado en donde denegó la medida cautelar de suspensión provisional del referido acto.
- 4. Que mediante Acta del 17 de diciembre del 2020, la Secretaría de Educación de Antioquia hizo entrega del personal directivo docente, docente y administrativo a la Secretaría de Educación entidad certificada del departamento del Chocó.
- 5. Que mediante Decreto No. 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos del personal directivo docente, docente y administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones, definida por el Decreto No. 201500001626 del 7 de mayo de 2015, para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos oficiales de los 117 municipios no



1

DECRETO HOJA 2

"POR MEDIO DEL CUAL SE DESINCORPORAN UNOS DIRECTIVOS DOCENTES, DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS ADSCRITOS A LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

certificados del departamento de Antioquia. De dicho acto se excluyeron los servidores adscritos a la Institución Educativa Rural Belén de Bajirá ubicada en el corregimiento del mismo nombre, diferencia que equivale a un total de 51 plazas, entre ellas 48 provistas con servidores y 3 plazas vacantes, los cuales deben ser desincorporados de la planta de cargos del departamento de Antioquia, por haberse realizado la entrega del personal y las plazas a la entidad territorial certificada del departamento del Chocó.

Que en mérito de lo expuesto;

DECRETA

Artículo 1°. Desincorporar de la planta de cargos del departamento de Antioquia, los directivos docentes, docentes; así mismo las plazas vacantes de dos docentes y una plaza de administrativo, adscritos a la Institución Educativa Rural Belén de Bajirá del Corregimiento de Belén de Bajirá del departamento del Chocó, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo y los cuales se describen a continuación:

Nombres y Apellidos	Cédula	Cargo	Nivel/Área
Úsuga Posso Luis Adán	70121650	Rector	Directivo
Rentería Serna Franklin	11788419	Coordinador	Directivo
Trujillo Tabares Víctor Daniel	1028005313	Docente Orientador	Orientador
Andrades Mosquera Yenny Zulay	1076384878	Docente de aula	Primaria
Arenas Concha Juan Darío	1128440588	Docente de aula	Tecnología de Informática
Casas Robledo Josefina	35601791	Docente de aula	Primaria
Castrillón Gutiérrez Paola Catalina	43758757	Docente de aula	Preescolar
Córdoba Blandón Luis Alberto	16466171	Docente de aula	Idioma Extranjero Ingles
Córdoba López Piedad Osiris	54250190	Docente de aula	Primaria
Córdoba Palacios Manuel Esteban	12000724	Docente de aula	Ciencias Sociales
Cossio Hinestroza Wilbert Hernán	1076383510	Docente de aula	Primaria
Cristian David Palacio Bedoya	1152190276	Docente de aula	Matemáticas
Cuesta Ramírez Yania	39312403	Docente de aula	Educación Física Recreación y Deporte
Díaz Mateus Miguel Ángel	1097994119	Docente de aula	Tecnología de Informática
Estrada Garzón Carolina	39451708	Docente de aula	Primaria
Gaviria Bonolis Sandra Patricia	32275167	Docente de aula	Preescolar
Gómez Velásquez Hernando	1065011118	Docente de aula	Primaria
Gorgona Ramos Ángel	8187229	Docente de aula	Primaria
Henao Pérez Eugenia del Socorro	39406239	Docente de aula	Matemáticas

DECRETO HOJA 3

"POR MEDIO DEL CUAL SE DESINCORPORAN UNOS DIRECTIVOS DOCENTES, DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS ADSCRITOS A LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA"

Hinestroza Dediego Yessenia	1078116022	Docente de aula	Ciencias Naturales Química
Ibargüen Caicedo Doris Esther	26378052	Docente de aula	Primaria
Ibargüen Mosquera Clemente	11937038	Docente de aula	Ciencias Sociales
Lascarro Quinto Daycis	1077431741	Docente de aula	Idioma Extranjero Ingles
Lemos Moreno Rosa	26377615	Docente de aula	Primaria
Lemos Perea Jhon Jairo	12001206	Docente de aula	Ciencias Naturales y Educación Ambiental
Lemus Nagles Rubi Angélica	43989466	Docente de aula	Primaria
Machado Perlaza Ney Serlin	35892037	Docente de aula	Primaria
Magaña Moreno Olga	43554453	Docente de aula	Técnica - Emprendimiento
Mayoriano Pérez Diana Del Carmen	64743841	Docente de aula	Primaria
Mendoza Martínez Luis Jader	91529092	Docente de aula	Filosofía
Mercado Martínez Blas Antonio	98653136	Docente de aula	Primaria
Mosquera Hinestroza Saúl	4825081	Docente de aula	Ciencias Naturales y Educación Ambiental
Mosquera Ortiz Cornelia	54255687	Docente de aula	Primaria
Nombres y Apellidos	Cédula	Cargo	Nivel/Área
Murillo Palacios Yecelia	35892960	Docente de aula	Afro - Humanidades y Lengua Castellana
Naranjo Naranjo Diana Patricia	43140491	Docente de aula	Educación Artística - Artes Plásticas
Núñez Correa Domingo	10942453	Docente de aula	Primaria
Orrego Montoya Marinelda del Socorro	32563381	Docente de aula	Educación Religiosa
Parra Palacios Luz Dary	54258026	Docente de aula	Primaria
Perea Mosquera Graciela	35586360	Docente de aula	Primaria
Ramos Martínez Lucelly	39307624	Docente de aula	Primaria
Robledo Romaña María del Pilar	54255252	Docente de aula	Ciencias Naturales y Educación Ambiental
Salas Perea Eurípides	11790396	Docente de aula	Primaria
Sánchez Bolívar Angie Yuliana	1017203224	Docente de aula	Preescolar
Sánchez Mosquera María Yorleibis	35820249	Docente de aula	Preescolar
Suarez Magaña Cesar Augusto	71781241	Docente de aula	Matemáticas
Tuberquía Sucerquía Rudveida	32289068	Docente de aula	Primaria
Valoyes Moreno Yacira	1077420386	Docente de aula	Primaria
		Docente de	Educación Física





DECRETO HOJA 4

"POR MEDIO DEL CUAL SE DESINCORPORAN UNOS DIRECTIVOS DOCENTES, DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS ADSCRITOS A LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

Plaza Vacante	Docente de aula	
Plaza vacante	Docente de aula	
Plaza vacante	Auxiliar Administrativo	

Artículo 2°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ

Gobernador (E) de Antioquia

JUAN GUILLERING USINE FERNÁNDEZ

ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO

Secretaria de Educación

Proyectó: Beatriz Elena Muñoz Álvarez - Profesional Universitaria (Control of the National Control of



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN DECRETO

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNAS DELEGACIONES Y DESIGNACIONES"

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el doctor JUAN PABLO LÓPEZ CORTÉS, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.128.278.948, Secretario Regional y Sectorial de Infraestructura, Hábitat y Sostenibilidad SERES, la representación del Gobernador del Departamento en la Junta Directiva de la EMPRESA DE VIVIENDA E INFRAESTRUCTURA DE ANTIOQUIA - VIVA.

ARTÍCULO SEGUNDO: Designar a la doctora NADYA CATALINA NARANJO AGUIRRE, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.181.348, Secretaria de Hacienda, como miembro de la Junta Directiva de la EMPRESA DE VIVIENDA E INFRAESTRUCTURA DE ANTIOQUIA - VIVA.

ARTÍCULO TERCERO: Delegar en el doctor JUAN PABLO LÓPEZ CORTÉS, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.128.278.948, Secretario Regional y Sectorial de Infraestructura, Hábitat y Sostenibilidad SERES, la representación del Gobernador del Departamento en la Junta Directiva de la PROMOTORA FERROCARRIL DE ANTIQUIA.

ARTÍCULO CUARTO: Delegar a los doctores JUAN PABLO LÓPEZ CORTÉS, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.128.278.948, Secretario Regional y Sectorial de Infraestructura, Hábitat y Sostenibilidad SERES, y RODOLFO ANDRÉS CORREA VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.790.895, Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, como miembros principales de la Junta Directiva de la REFORESTADORA INTEGRAL DE ANTIOQUIA – RIA S.A., y como miembros suplentes respectivamente, a los doctores CARLOS IGNACIO URIBE TIRADO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.777.931, Secretario de Ambiente y Sostenibilidad y JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.020.632, Secretario de Minas.

Je s

DECRETO

HOJA 2

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNAS DELEGACIONES Y DESIGNACIONES"

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de su expedición y deroga el Decreto N° 2021070001328 del 07 de abril de 2021.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ

Gobernador (e) de Antioquia

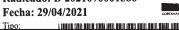
JUAN GUILLERINO USME PERNÁNDEZ

Elaboró: Luz María Morales N. 27.04.21 P.U.
Reviso: Alexander Mejía Román - Director Asesoría Legal y de Control Aprobo: David Andrés Ospina Saldarriaa - Subsecretario de Prevención del Daño Antijuridico

AMEJIAR



Radicado: D 2021070001586



Tipo: DECRETO Destino:

DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO

"POR EL CUAL SE PRORROGA LA ALERTA ROJA HOSPITALARIA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA"

EL GOBERNADOR (E) DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 49, 209 y 305 de la Constitución Política, Ley 9 de 1979, Ley 715 de 2001, Ley 1523 de 2012, Ley 1751 de 2015, Ley 1801 de 2016, Decreto 780 de 2016 y Decreto Legislativo 538 de 2020 y,

CONSIDERANDO

- 1. Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para "proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".
- 2. Que el artículo 49 de la Carta Política establece que: "La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud."
- 3. Que la Constitución Política en su artículo 209 señala que: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".
- 4. Que el artículo 305 de la Constitución Política, dispone que es atribución del Gobernador dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.
- 5. Que la Ley 9 de 1979 "Por la cual se dictan medidas sanitarias", dispone:

"(...)

ARTICULO 594. La salud es un bien de interés público.





JARBOLEDAJI

"POR EL CUAL SE PRORROGA LA ALERTA ROJA HOSPITALARIA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

ARTICULO 595. Todo habitante tiene el derecho a las prestaciones de salud, en la forma que las Leyes y las reglamentaciones especiales determinen y el deber de proveer a la conservación de su salud y de concurrir al mantenimiento de la salud de la comunidad.

ARTICULO 596. Todo habitante tiene el derecho a vivir en un ambiente sano en la forma en que las Leyes y los reglamentos especiales determinen y el deber de proteger y mejorar el ambiente que lo rodea.

ARTICULO 597. La presente y demás leyes, reglamentos y disposiciones relativas a la salud son de orden público.

ARTICULO 598. Toda persona debe velar por el mejoramiento, la conservación y la recuperación de su salud personal y la salud de los miembros de su hogar, evitando acciones y omisiones perjudiciales y cumpliendo las instrucciones técnicas y las normas obligatorias que dicten las autoridades competentes.

(...)

ARTICULO 606. Ninguna persona actuar o ayudar en actos que signifiquen peligro, menoscabo o daño para la salud de terceros o de la población."

- 6. Que el artículo 43 de la Ley 715 de 2001, específicamente su numeral 43.3.8, señala que son competencia de los Departamentos en materia de salud pública:
 - "(...) 43.3.8. Ejecutar las acciones de inspección, vigilancia y control de los factores de riesgo del ambiente que afectan la salud humana, y de control de vectores y zoonosis de competencia del sector salud, en coordinación con las autoridades ambientales, en los corregimientos departamentales y en los municipios de categorías 4ª, 5ª y 6ª de su jurisdicción."
- 7. Que en el parágrafo 1 del artículo 1o de la Ley 1523 de 2012 "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones", previó que la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo.
- 8. Que el artículo 3º ibídem dispone que entre los principios generales que orientan la gestión de riesgo se encuentra el principio de protección, en virtud del cual:
 - "(...) Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados."
- 9. Que de igual manera, la norma en comento prevé el principio de precaución, el cual consiste en que:



"POR EL CUAL SE PRORROGA LA ALERTA ROJA HOSPITALARIA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

"(...) Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo".

- 10. Que el artículo 12 de la misma Ley 1523 de 2012, estableció que: "Los Gobernadores y alcaldes son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción".
- 11. Que el artículo 13 de la citada Ley, dispone:

"ARTÍCULO 13. LOS GOBERNADORES EN EL SISTEMA NACIONAL. Los gobernadores son agentes del Presidente de la República en materia de orden público y desarrollo, lo cual incluye la gestión del riesgo de desastres. En consecuencia, proyectan hacia las regiones la política del Gobierno Nacional y deben responder por la implementación de los procesos de conocimiento y reducción del riesgo y de manejo de desastres en el ámbito de su competencia territorial.

PARÁGRAFO 10. Los Gobernadores como jefes de la administración seccional respectiva tienen el deber de poner en marcha y mantener la continuidad de los procesos de gestión del riesgo de desastres en su territorio, así como integrar en la planificación del desarrollo departamental, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo, especialmente a través del plan de desarrollo departamental y demás instrumentos de planificación bajo su responsabilidad.

PARÁGRAFO 20. Los gobernadores y la administración departamental son la instancia de coordinación de los municipios que existen en su territorio. En consecuencia, están a cargo de las competencias de coordinación, concurrencia y subsidiariedad positiva respecto de los municipios de su departamento."

- 12. Que la Ley 1751 de 2015 regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el Artículo 5º que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.
- 13. Que los artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", reglamentan el poder extraordinario de policía con que cuentan los Gobernadores y Alcaldes en los siguientes términos:
 - "(...) ARTICULO 14. PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la

1

"POR EL CUAL SE PRORROGA LA ALERTA ROJA HOSPITALARIA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

PARÁGRAFO. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9ª de 1979, la Ley 65 de 1993, Ley 1523 de 2012 frente a la condición de los mandatarios como cabeza de los Consejos de Gestión de Riesgo de Desastre y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, con respecto a las facultades para declarar la emergencia sanitaria.

(...)

ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

(...)

- 4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.
- 5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados." (...)
- 14. Que el Parágrafo 1º del Artículo 2.8.8.1.4.3 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, establece que:
 - "(...) Sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada".
- 15. Que según los literales g) y h) del Decreto 780 de 2016, corresponde a las Direcciones Departamentales de Salud, garantizar la infraestructura y el talento humano necesario para la gestión del Sistema y el cumplimiento de las acciones de vigilancia en salud pública en su jurisdicción; y realizar el análisis de la situación de la salud de su área de influencia, con base en la información generada por la vigilancia y otras informaciones que permitan definir áreas prioritarias de intervención en salud pública y orientar las acciones de control de los problemas bajo vigilancia en el área de su jurisdicción.
- 16. Que la Organización Mundial de la Salud informó la ocurrencia de casos de infección Respiratoria Aguda Grave (IRAG) causada por un nuevo coronavirus (SARS-CoV-2) en Wuhan (China), desde la última semana de diciembre de 2019, y el pasado 30 de enero

"POR EL CUAL SE PRORROGA LA ALERTA ROJA HOSPITALARIA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

de 2020 la misma OMS generó alerta mundial, informando que es inminente la propagación del virus en todo el mundo.

- 17. Que el 9 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud, solicitó a los países adoptar medidas prematuras con el objetivo de detener la transmisión y prevenir la propagación del virus.
- 18. Que el 10 de marzo de 2020 mediante la Resolución No. 380, el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó medidas preventivas, sanitarias, aislamiento y cuarentena por causa de la enfermedad COVID-19.
- 19. Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud categorizó el COVID-19 como una pandemia y lo clasificó como una emergencia de salud pública de interés internacional, lo que impone a las diferentes autoridades el deber actuar de manera contundente para evitar la propagación del virus.
- 20. Que el Gobierno Nacional, mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19. Dicha declaratoria fue prorrogada en primera parte hasta el 31 de agosto del presente año, por la Resolución No. 844 del 26 de mayo de 2020, con otra prórroga hasta el 30 de noviembre de esta anualidad, por la Resolución No. 1462 del 25 de agosto del presente año, prorrogado nuevamente hasta el 28 de febrero de 2021, mediante Resolución No. 2230 del 27 de noviembre de 2020 y prorrogado hasta el 31 de mayo de 2021, mediante Resolución No. 222 del 25 de febrero de 2021.
- 21. Que mediante el Decreto Departamental No. 2020070000967 de marzo 12 de 2020, se declaró la emergencia sanitaria en todo el departamento de Antioquia, con el objeto de adoptar medidas sanitarias y de policía para contener la propagación del virus SARS CoV 2, generador del COVID-19, y poder atender a la población que resulte afectada.
- 22. Que la Resolución 521 del 28 de marzo de 2020, define el procedimiento para la atención ambulatoria de la población en aislamiento preventivo obligatorio, con énfasis en la población de 70 años o más o condiciones crónicas de base o inmunosupresión por enfermedad o tratamiento, por considerarse una población con mayor vulnerabilidad a los efectos del virus y una mayor letalidad a la de otros grupos poblacionales. Dicho procedimiento está contenido en el anexo técnico que hace parte integral de la resolución, y destaca que la atención a pacientes mayores de 70 años o con condiciones crónicas de base o inmunosupresión debe hacerse prioritariamente por Telesalud o domiciliariamente.
- 23. Que el Decreto Legislativo 538 de abril 12 de 2020, en su artículo 4 estableció que durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, en caso de alta demanda, las entidades territoriales por medio de los Centros Reguladores de Urgencias, Emergencias y Desastres -CRUE-, asumirán el control de la oferta y disponibilidad de camas de Unidades de Cuidados Intensivos y de Unidades de Cuidados Intermedios. El Centro Regulador de Urgencias, Emergencias y Desastres -CRUE- de cada departamento o distrito, coordinará el proceso de referencia y contra referencia, definiendo el prestador a donde deben remitirse los pacientes que requiera

4 g

/\1

"POR EL CUAL SE PRORROGA LA ALERTA ROJA HOSPITALARIA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

los servicios antes mencionados, mediante el Formato Estandarizado de Referencia de Pacientes.

- 24. Que el avance de los contagios por COVID-19 en el departamento de Antioquia, requiere una intervención inmediata, tal y como lo establece la OMS al advertir que los gobiernos deben comprometerse a habilitar todos los recursos necesarios para combatir el COVID-19, con la mínima demora posible y garantizar el funcionamiento efectivo y eficiente de las cadenas transfronterizas de suministro de productos médicos y otros bienes esenciales¹.
- 25. Que las escalas de alerta en el sector salud (verde, amarilla, naranja y roja) son medidas de pronóstico y preparación, relacionadas con dos aspectos: la información previa que existe sobre la evolución de un fenómeno, y las acciones y disposiciones que deben ser asumidas por los Comités para la Prevención y Atención de Desastres para enfrentar la situación que se prevé. Estas se documentan en la Guía de Preparación de Planes de Contingencia, Ministerio de Salud 2016², la Guía Hospitalaria para la Gestión del Riesgo de Desastres, Ministerio de Salud 2017³.
- 26. Que según la Guía de Preparación de Planes de Contingencia del Ministerio de Salud, en su numeral 7.4.1: "El sistema de alerta y alarma provee información oportuna y eficaz a la institución, que permite a las personas expuestas a una amenaza la toma de acciones para evitar o reducir su riesgo y su preparación para una respuesta efectiva."
- 27. Que el numeral 7.4.1.2 de la Guía de Preparación de Planes de Contingencia del Ministerio de Salud, describe la alerta en el siguiente sentido:
 - "(...) Es el estado que se declara con anterioridad a la manifestación de un evento peligroso, con base en el monitoreo del comportamiento del respectivo fenómeno, con el fin de que las entidades y la población involucrada activen procedimientos de acción previamente establecidos

Ilustración 12. Código de colores y niveles de alerta

Código de Colores y Niveles de Alerta
COLOR ACCIONES

Preyención, il tigacion
Rehabilitación y Reconstrucción
Preparación
Alistamiento
ROJO Respuesta

(...)"

¹ Fuente: https://www.who.int/es/news-room/detail/16-03-2020-icc-who-joint-statement-an-unprecedented-private-sector-call-to-action-to-tackle-covid-

¹⁹ Fuente: se puede consultar en http://cruesantander.com/data/documents/Guia-para-la-Preparacion-de-Planes-de-Contingencia-.pdf
³ Fuente: https://www.dadiscartagena.gov.co/images/docs/crue/n2018/guia_hospitalaria_gestion_riesgo_desastres2017.pdf

"POR EL CUAL SE PRORROGA LA ALERTA ROJA HOSPITALARIA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

28. Que la Guía Hospitalaria para la Gestión del Riesgo de Desastres, Ministerio de Salud 2017, propone utilizar cuatro estados de alerta: verde, amarilla, naranja y roja.

- 29. Que la propuesta de adicionar la alerta naranja se hizo con el fin de articular los niveles de alerta hospitalaria con los establecidos en el Sistema Nacional de Gestión de Riesgos y Desastres, en dicha Guía se estableció que las alertas pueden ser adoptadas por un centro asistencial para indicar su nivel de alistamiento o preparación ante una situación particular. También pueden ser declaradas por el Ministerio de Salud y Protección Social, la Secretaría Departamental, Distrital o Municipal de Salud, como una indicación a los hospitales para efectuar el alistamiento o activación ante eventos que pueden llevar a afectación interna o externa.
- 30. Que el Documento "Lineamiento técnico para la operación del manejo integral de las unidades de cuidado intensivo e intermedio ante la emergencia COVID -19 en el marco del Decreto 538 De 2020" versión 3, indica que frente a la pandemia generada por el COVID19 se adoptarán las alertas según la ocupación de UCI, así:

ETAPAS DELA PANDEMIA	Evolución de la Pandemia/Rango (Porcentaje Ocupacional UCI COVID-19)	Nivel de alerta
Etapa Preparación	No hay presencia de casos en el País	Werde A + i
Etapa de Contención	Primer caso diagnosticado en el País	Amarilla
Etapa Mitigación	Comportamiento de la pandemia en números de casos y porcentaje ocupacional de UCI COVID igual o mayor a 55% Comportamiento de la pandemia en números	Naranja
	de casos y porcentaje ocupacional de UCI COVID igual o mayor a 80%	

- 31. Que la ocupación de las UCI en el departamento de Antioquia ha superado el 80%.
- 32. Que en atención a lo anterior, el Gobernador (e) de Antioquia, a través del Decreto Departamental No. 2021070001385 del 13 de abril de 2021 declaró la Alerta Roja Hospitalaria hasta el día viernes 30 de abril de 2021, con el objetivo de mitigar el impacto del COVID-19 en la Red Prestadora de Servicios de Salud.
- 33. Que el parágrafo del artículo 1º del citado Decreto, establece que se podrá prorrogar la Alerta Roja Hospitalaria si las condiciones que determinaron su declaratoria se mantienen.
- 34. Que al día 26 de abril de 2021, según informe de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, en el Departamento existen CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO (458.194) casos acumulados con COVID-19, DIEZ Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS (18.286) casos activos con COVID-19, han fallecido NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO (9.298) personas y se han recuperado CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS TRES (429.503) personas.
- 35. Que se hace necesario prorrogar la alerta roja hospitalaria en el departamento de Antioquia y restringir procedimientos que permitan superar el actual pico de contagios de COVID 19 en el departamento.

"POR EL CUAL SE PRORROGA LA ALERTA ROJA HOSPITALARIA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1º. Prorrogar la ALERTA ROJA en el departamento de Antioquia; declarada en el artículo 1º del Decreto Departamental No. 2021070001385 del 13 de abril de 2021, desde el día sábado 01 de mayo de 2021 hasta el día sábado 15 de mayo de 2021 inclusive, con el objetivo de mitigar el impacto del COVID-19 en la Red Prestadora de Servicios de Salud; teniendo en cuenta los considerandos del presente Decreto.

Parágrafo. La medida que por medio de este acto administrativo se adopta, podrá prorrogarse si las condiciones que determinaron la declaratoria de ALERTA ROJA se mantienen.

Artículo 2º. Las demás disposiciones del Decreto Departamental No. 2021070001385 del 13 de abril de 2021 que no se modifican por el presente acto administrativo, continúan vigentes.

Artículo 3°. El presente Decreto rige a partir de su fecha de publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO SUAREZ VÉLEZ

Gobernador (E) de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ

LINA MARÍA BÚSTAMANTE SÁNCHEZ

Secretaria Seccional de Salud y Protección Social

Proyectó: Juan Esteban Arboleda Jiménez – Director Asuntos Legales – SS Revisó: Alexander Mejía Román – Director Asesoría Legal y de Control

Aprobó: David Andrés Ospina Saldarriaga - Subsecretario de Prevención del Daño Antijurídico

Sector Control Control





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de abril del año 2021.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005 (57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602 Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por: Paulo César Gutiérrez Triana Auxiliar Administrativo.



"Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso".